

Andes, 14 de septiembre de 2020.



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDES

E. S. D.

Ref.: Proceso Radicado: 2011 – 178.

RAUL CAÑAS PALACIO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.908 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 35.383 del C. S. J., obrando en calidad de procurador judicial del demandante en el proceso del rubro, respetuosamente me permito manifestarle que interpongo el recurso de reposición en contra del auto emitido por el despacho el ocho de septiembre de 2020 y notificado el 11 del mismo mes y año por lo siguiente:

Las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento por todas las partes e intervinientes en el proceso.

No es dable al funcionario imponerle cargas o deberes procesales en donde no los tiene. O debe indicarse cual es el fundamento legal para ordenarle al demandante indagar por actuaciones en las Jurisdicción de restitución de tierras o en la Unidad de Reparación, ir a investigar situaciones que no les compete.

La normas traídas por el despacho son claras en el sentido de que es el Juez de tierras quien debe ordenar la suspensión de los procesos civiles que afecten el inmueble objeto de reclamaciones y no al Juez Civil indagar por el estado de los procesos de restitución de tierras o a la Unidad reparadora.

Hace más de dos meses se constituyó una póliza para garantizar el pago de unos perjuicios y el despacho ha omitido el deber legal de expedirlo para poder asegurar los resultados del proceso y hoy, dilata aún más ese deber judicial y ese derecho del usuario de la justicia de asegurar su reclamación.

Si el Despacho tiene interés en averiguar alguna actuación foránea o de otra jurisdicción, no sé si sería pertinente o competente hacerlo, pero no debe vulnerar y demorar más el oficio que legítimamente reclama el usuario de la Justicia en este proceso.

Ahora, al parecer son dos inmuebles los que parecen están afectados por medidas de la Jurisdicción de Tierras, ¿por qué motivo no se expide el oficio con relación a los otros tres?

REX SEGU/DO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDES

E S D

Ref: Promiso Radicado: 2011-178

RAUL CANAS BALADO, menor de edad y con domicilio en esta ciudad de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.423.908 de honor, allega en escrito con fecha profesional número 32.303 del C. S. J. radicado en calle 14 de noviembre judicial del departamento en el proceso del rubro respectivamente, me remito manifiesto que interpongo el recurso de reposición en contra del auto emitido por el despacho el día 25 de septiembre de 2020 y solicitado el 11 del mes de octubre y uno por lo siguiente:

Las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento por todas las partes e intervinientes en el proceso.

No es dable al funcionario impartirle carga o deberes procesales en el día no los tiene. O debe indicarse cual es el fundamento legal para ordenarle al representante andino por actuaciones en las facultades de restitución de cosas o en la ciudad de la jurisdicción, y si investigar situaciones que no los compete.

Las normas radadas por el despacho son claras en el sentido de que es el juez de primera instancia el que debe ordenar la suspensión de los procesos civiles que afectan al inmueble objeto de las actuaciones y no el juez Civil indagador por el estado de los procesos de restitución de cosas o a la ciudad reparadora.

Para más de dos meses se constituyó una oficina para autorizar el pago de honorarios y el despacho ha omitido el deber legal de expedir para poder seguir los recursos del proceso y hoy, otros asuntos se deben indicar, con derecho del ganado de la finca de acuerdo a la ley.

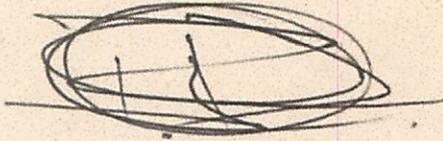
El Despacho tiene interés en averiguar algunas acciones formales por las que se debe se si esta pertinente a competente hacerle pero no debe violarse y denegar moral estado que legítimamente reclama el estado de la justicia en este proceso.

Ahora se piden ser los inmuebles que se parecen sean recibidos por las partes de la finca y el estado de la justicia que no se expide el auto con relación a los otros tres.

95
Ahora, es el Juez de Tierras el que debe ordenar la suspensión de los procesos civiles mientras se tramita la reclamación de tierras y no el Juez Civil el que determina esa situación.

Sírvase expedir el oficio indicado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Raul Cañas Palacio", enclosed within a scribbled oval border.

RAUL CAÑAS PALACIO

T. P. No. 35.383 C. S. J.

C. C. No. 19.342.908 Bogotá